

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00352-00

AUTO #1759

Santiago de Cali, Agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos enviados dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INCORPORAR al proceso sin tenerse en cuenta los escritos allegados por la parte demandante, ya que no se acreditó que se le hubiera enviado al demandado JAVIER GONZALEZ los anexos correspondientes (no tiene archivos adjuntos, tales como copia de la demanda, poder, anexos y admisorio). De otra parte, dentro de la notificación enviada al demandado se indica que la demandante se llama LUZ ELENA GONZALEZ, lo cual no corresponde a la realidad. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. TENGASE al Dr. RAFAEL AUGUSTO CUELLAR GOMEZ como apoderado judicial del demandado JAVIER GONZALEZ en la forma y términos del poder allegado.
3. Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado JAVIER GONZALEZ del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
4. Dar a conocer a los apoderados de las partes, el link para la revisión del expediente virtual.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ